

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULOS 372 y 373 DEL C.G.P.
PROCESO DECLARATIVO VERBAL

Siendo las 9 a.m. del 8 de marzo de 2022, hora y fecha señalada en auto proferido el pasado 10 de noviembre de 2021, el suscrito Juez Quinto Civil del Circuito de Ibagué - Tolima, en asocio con su secretario ad-hoc, formalmente Instala y declara abierta la audiencia pública contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia:

Clase de proceso	Verbal de Nulidad Relativa de Contrato
Demandante	Oswaldo Mesa López C.C.14.219.503
Demandado	Juan Bolívar Narváez Coral
Número de radicado	73001 31 03 005 2021 00082 00

VERIFICACIÓN DE LOS CONCURRENTES

(Núm. 2º Art. 372 C.G.P.)

- Por la parte demandante comparecieron:

Demandante	Apoderado
Oswaldo Mesa López	Luis Alberto Pinilla Galindo
C.C.14.219.503	C.C.93.382.031
	T.P.268.629 del C.S de la J.

- La parte demandada no compareció a la audiencia. En consecuencia habrán de aplicarse las consecuencias señaladas en el numeral 4º del artículo 372 de la obra adjetiva¹.

¹ “La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las

Estando debidamente identificado el extremo que hizo presencia en la vista pública, el despacho procederá con las etapas señaladas:

CONCILIACIÓN

(Núm. 6º Art. 372 C.G.P.)

Ante la inasistencia del extremo pasivo, no hay lugar a agotar esta etapa procesal.

INTERROGATORIO OFICIOSO OBLIGATORIO DE LAS PARTES

(Núm. 7º Art. 372 C.G.P.)

Interrogatorio de las partes (Art. 198 – 204 C.G.P.)

Una vez juramentado el interrogado **Oswaldo Mesa López**, habiendo informado sus condiciones civiles y personales, se procedió con el interrogatorio de parte oficioso. (Audiencia inicial e instrucción – Parte N°2: Min 00:01:45 a 00:36:45)

FIJACION DEL LITIGIO

(Núm. 7º Art. 372 C.G.P.)

Al ser inquirido por el despacho, el apoderado demandante se ratificó en los hechos y pretensiones (principal y subsidiaria) de la demanda, coligiendo que el debate probatorio ha de ceñirse a la comprobación del vicio del consentimiento otorgado por su representado al momento de suscribir la promesa y la escritura pública de venta.

PRACTICA DE PRUEBAS

(Núm. 3º Art. 373 C.G.P.)

Conforme con el auto que fijó la presente audiencia, la única prueba a evacuar era el interrogatorio de parte de los contendientes, diligencia que solo pudo cumplirse con el extremo actor dada la inasistencia del intimado.

De otro lado, insistirá el despacho en la documental decretada al amparo del inciso

excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.” (subrayas propias).

2º del artículo 167 del Código General del Proceso, advirtiéndolo que aquella pende de la conducta procesal que asuma el demandado.

CONTROL DE LEGALIDAD

(Núm. 8º Art. 372 C.G.P.)

Escuchada la intervención del representante judicial del extremo activo, el despacho concuerda en que no existen vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades. Por tanto, se declara evacuada esta etapa procesal.

FIJACION DE FECHA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

(Núm. 10 Art. 372 C.G.P.)

Se señala la hora de las 9 a.m. del próximo 12 de abril de 2022, para evacuar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en lo que tiene que ver con la presentación de los alegatos de conclusión y el fallo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, a las 10:00 a.m. se da por terminada.



Jesús María Molina Miranda
Juez

Firma escaneada según decreto 491 de 2020

Felipe